



**Expediente No. 2007-648**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 04 de octubre 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por JORGE LUIS BURGOS BENAVIDES Y OTROS en contra de CARTON COLOMBIA, informándole que la audiencia aperturada el día 1 de noviembre de 2016, se suspendió porque los demandantes no tenían apoderado judicial. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 04 DE OCTUBRE DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente, se observa que mediante providencia del día 7 de marzo de 2016, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala Uno de Decisión Laboral, resolvió revocar el proveído que había declarado como no probada la caducidad de la acción propuesta por la entidad llamamiento en garantía y en consecuencia, la declaró como probada y ordenó desvincular de la Litis a la entidad SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Una vez regreso el expediente al Juzgado, mediante auto de fecha 1 de julio de 2016, fue avocado el conocimiento, fue desvinculada la entidad llamada en garantía y se señaló fecha para la celebración de audiencia; sin embargo, una vez apertura la audiencia el día 1 de noviembre de 2016, la misma fue suspendida en razón a que el Dr. JOEL VALLEJO JIMENEZ, quien fungía como apoderado de los señores JORGE LUIS BURGOS BENAVIDES, JANETH DEL CARMEN BURGOS BENAVIDES, LISBETH BURGOS BENAVIDES, DIOSENIRA BENAVIDES LOPEZ y GLORIA CARO CAMARGO, conforme al poder que reposa en los folios 656 a 657 del expediente digital, había presentado renuncia el día 28 de octubre de 2016 (folio 789 a 791 del expediente digital) y le fue indicado a la parte actora que debían designar nuevo apoderado judicial que los representara.

En el plenario no reposa, a la fecha, poder conferido por los demandante JORGE LUIS BURGOS BENAVIDES, LISBETH BURGOS BENAVIDES, DIOSENIRA BENAVIDES LOPEZ y GLORIA CARO CAMARGO, a un profesional del derecho que los represente dentro de la Litis, en razón de ello y de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, se les requerirá, a fin de que designen apoderado judicial.

Por otro lado, encuentra el Despacho que el día 3 de agosto de 2021, a través del correo institucional del Juzgado, el profesional del derecho JOEL VALLEJO JIMENEZ, presentó poder a él conferido por la señora JANETH DEL CARMEN BURGOS BENAVIDEZ y escrito solicitando copia del expediente digital.



Así las cosas, por ser procedente y ajustarse a lo prevista en la norma procedimental laboral y a lo señalado en el Decreto 806 del 2020, se accederá a reconocerle personería jurídica al profesional del derecho JOEL VALLEJO JIMENEZ, como apoderado de la demandante señora JANETH DEL CARMEN BURGOS BENAVIDEZ y se ordenará a la secretaría del Juzgado enviar al correo del abogado, el Link del expediente digital.

Teniendo en cuenta que en el expediente no reposan las direcciones electrónicas de los señores JORGE LUIS BURGOS BENAVIDES, LISBETH BURGOS BENAVIDES, DIOSENIRA BENAVIDES LOPEZ y GLORIA CARO CAMARGO y que el Doctor JOEL VALLEJO JIMÉNEZ, se desempeñó como su apoderado judicial, se le solicitará que en caso de que tenga conocimiento de las direcciones electrónicas o físicas de los relacionados demandantes, los suministre al Juzgado; para que la secretaría del Juzgado oficie informándoles el requerimiento a ellos realizados en esta providencia.

Por encontrarse como tramite pendiente el de señalar fecha para la celebración de audiencia, el Juzgado asignara día y hora, para continuar con la audiencia suspendida el día 1 de noviembre de 2016 (folio 792 a 793 del expediente digital).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a los señores JORGE LUIS BURGOS BENAVIDES, LISBETH BURGOS BENAVIDES, DIOSENIRA BENAVIDES LOPEZ y GLORIA CARO CAMARGO, para que designe a un profesional del derecho que los represente dentro de la presente Litis.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho JOEL VALLEJO JIMENEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 16.353.751 y tarjeta profesional número 103.151 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de demandante señora JANETH DEL CARMEN BURGOS BENAVIDEZ, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente digital.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaría del Juzgado remitir al Dr. JOEL VALLEJO JIMENEZ, a través de la dirección electrónica [joelvallejojimenez@hotmail.com](mailto:joelvallejojimenez@hotmail.com), el link del expediente digital; así mismo, se ordena se le oficie al profesional del derecho, solicitándole que en caso de tener conocimiento de las direcciones electrónicas o físicas de los señores JORGE LUIS BURGOS BENAVIDES, LISBETH BURGOS BENAVIDES, DIOSENIRA BENAVIDES LOPEZ y GLORIA CARO CAMARGO, los suministre al Juzgado, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**CUARTO: ORDENAR** a la secretaría del Juzgado oficiar a los señores JORGE LUIS BURGOS BENAVIDES, LISBETH BURGOS BENAVIDES, DIOSENIRA BENAVIDES LOPEZ y GLORIA CARO CAMARGO, informándoles el requerimiento realizado por el Juzgado en la presente providencia, por el medio más expedito.

**QUINTO: SEÑALAR** el día martes 16 de agosto de 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia donde se fijará el litigio y se decretaran las pruebas, conforme lo indicado en la parte considerativa, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEPTIMO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 05 de octubre 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 34

N